RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677** contra **PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0.** RAD. 230013103003 2020-00116-00

Se da en traslado el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S contra el auto adiado 03 de noviembre 2020, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 noviembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 noviembre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.**
Demandante: FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA.
Demandada: SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) CON EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.
RADICACIÓN #23001310300320200011600.-

Señora Juez:
Dra. MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.

PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional #191.409, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía #1.047.386.435, expedida en Cartagena, obrando como apoderado judicial especial de la demandada **SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.** con **NIT.900.876.131-0,** según poder especial judicial el cual acompaño con este escrito junto con el CERTIFICADO de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) con el cual se admite la demanda.

Me permito informar que cumplo con los requisitos del recurso así:

1.- Oportunidad:

Este auto fue notificado en la forma establecida por el Decreto ley 806 de 2020, mediante mensaje de dato enviado del correo electrónico de la abogada **Zoila Macea Acuña** apoderada demandante al correo electrónico de la parte demandada el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) siendo las 4:49 p.m., por lo que me encuentro en la oportunidad legal para recurrir hasta el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que se cumpliría la ejecutoria de la providencia cuestionada.

2.- Finalidad:

Este recurso tiene como finalidad que su despacho revise nuevamente la providencia y las distintas piezas procesales que obran en el expediente y disponga su revocatoria, en su lugar se decrete el rechazo de la demanda; todo en que se cumpla con el derecho fundamental del DEBIDO PROCESO.

3.- Providencia recurrida:

En el auto cuestionado, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), el despacho resuelve: ***"admitir la demanda Verbal*** (la demanda no es verbal lo que es verbal es el proceso) ***de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme instaurada por FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA contra la sociedad PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. por considerar que reúne las exigencias de ley,"*** omitiendo analizar si la parte demandante cumplió en legal forma con lo ordenado en el auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) con el cual el despacho ***"inadmitio la demanda Verbal***(la demanda no es verbal lo que es verbal es el proceso) ***de Rescisión de contrato de Compraventa por Lesión Enorme, por no venir ajustada a derecho; señalando en las consideraciones los defectos para que fueran subsanados dentro del término de cinco (05) días."***

DIRECCIÓN:
Cerete Barrio Centro, Calle 13 A# 1035 por la Calle del Banco Agrario Celular 3177738147.
E-mail: pedro0850@hotmail.com

Ref.: PROCESO VERBAL DE **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.**
Demandante: FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA.
Demandada: SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) CON EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.
RADICACIÓN #23001310300320200011600.-CONTINUACIÓN.

4.- Razones del recurso:

En el orden propuesto anteriormente, entro al análisis del argumento esgrimido por el despacho para ***"admitir la demanda Verbal*** (la demanda no es verbal lo que es verbal es el proceso) ***de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme instaurada por FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA contra la sociedad PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. por considerar que reúne las exigencias de ley,"*** explicare por que no ha debido adoptarse la **"admisión"** y que por el contrario el despacho ha debido **rechazar la referida demanda**.

5.- Cuestión Previa:

Antes de entrar al punto resumido del argumento del despacho para **admitir** la referida demanda debo aclarar ciertos puntos importantes en esta relación jurídica:

- Mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) el despacho **inadmitio** la demanda por no estar ajustada a derecho.

- Atendiendo lo normado en el art. 90 del CGP el despacho **señalo** con precisión los defectos de que adolece la demanda concediendo el término de Ley de cinco (5) días para que la parte demandante los **subsane;** es decir para reparar o remediar los defectos que el despacho encontró en la demanda.

- En este caso para poder proceder admitir la demanda en cuestión el despacho debe examinar si la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) o sea **corregir la demanda presentada y que le fue inadmitida.**

Aclarados los anteriores puntos, procedo al análisis del argumento que motiva al despacho para decretar el auto de admisión cuestionado.

6.- Técnica Procesal:

La nueva técnica procesal plasmada en el Código General del Proceso enseña que las actuaciones deben ceñirse al verbo; luego no es lo mismo **subsanar, corrección, aclaración** y **reforma**; cada una de estas acepciones indica jurídicamente un proceder distinto y reglado en el CGP.

Así tenemos que aunque gramaticalmente **subsanar** y **corregir** son sinónimos, jurídicamente son diferentes, pues la **subsanación** procede por orden del juez cuando la demanda adolece de defectos señalados en el art. 90 del CGP y esa corrección debe realizarse dentro del término de Ley, mientras que la **corrección** procede a instancia del demandante y puede hacerla en cualquier momento antes del señalamiento de la audiencia inicial; lo mismo el demandante puede en cualquier momento aclarar o reformar la demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial; luego si la demanda no ha pasado el filtro de la admisión; el demandante no adquiere la facultad que le otorga el art. 93 del CGP; primero ha de presentar la demanda con el lleno de los requisitos legales para que sea admitida y luego, hacer las **correcciones, aclaraciones y reformas** que a bien tenga.

DIRECCIÓN:
Cerete Barrio Centro, Calle 13 A# 1035 por la Calle del Banco Agrario Celular 3177738147.
E-mail: pedro0850@hotmail.com

Ref.: PROCESO VERBAL DE **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.**
Demandante: FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA.
Demandada: SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) CON EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.
RADICACIÓN #23001310300320200011600.-CONTINUACIÓN.

El art. 92 del CGP predica el **RETIRO DE LA DEMANDA**, figura esta que el demandante puede utilizar mientras el demandado o demandados no hayan sido notificados.

En el presente caso la parte demandante **sustituyo** la demanda, como bien lo manifiesta en su escrito, presentando una nueva y distinta a la que le fue inadmitida; puede la señora juez observar que el verbo **sustituir** no es la acción que ordena el CGP que debe cumplirse para **subsanar** los defectos que usted encontró en la demanda y ordeno corregir.

Por tal razón no habiéndose **subsanado** la demanda en cuestión dentro del término de ley, lo procedente es decretar el rechazo; ya que a la parte demandante se le ordeno fue corregir la demanda inicial y no que presentara otra distinta como lo hizo.

PETICIÓN

Así las cosas, atendiendo las razones manifestadas en este recurso, solicito comedidamente a su señoría revocar el auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) con el cual se ordenó la admisión de la demanda nueva demanda; y, en su lugar decretar el rechazo de la demanda inicial por no haber sido **subsanada.**

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en el municipio de Cerete Barrio Centro, Calle 13 A# 1035 por la Calle del Banco Agrario, correo electrónico: ***pedro0850@hotmail.com***

La parte demandada en el correo electrónico: ***juridico@carping.com.co***

La parte demandante en las direcciones indicadas en las actuaciones surtidas.

Atte.:

PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN
T. P. #191.409, del C. S. de la J.
C .C. #1.047.386.435, de Cartagena.

DIRECCIÓN:
Cerete Barrio Centro, Calle 13 A# 1035 por la Calle del Banco Agrario Celular 3177738147.
E-mail: pedro0850@hotmail.com

Pedro Antonio Aguilar Guzmán
ABOGADO
Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
LIC. ANGELA MARTINEZ MORIANO
Notaria Encargada
REPUBLICA DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.**
Demandante: FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA.
Demandada: SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.
Asunto: PODER JUDICIAL ESPECIAL.
RADICACIÓN #23001310300320200011600.-

Señora Juez:
Dra. MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.

LUIS CARLOS CARBAL PIANETA identificado con cédula de ciudadanía C.C. #1047.380.912 expedida en Cartagena mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de Representante legal de la sociedad **PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S Nit 900876131-0,** Sociedad por Acciones Simplificadas con Domicilio Principal en la ciudad de Montería, con correo electrónico ***juridico@carping.com.co,*** con el debido respeto le manifiesto que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se refiera, al Dr. PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #191409, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #1047386435, expedida en Cartagena, para que lleve la representación judicial de **PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S Nit 900876131-0**, en el proceso de la referencia.

Además de las facultades que establece el Art.77 del CGP el Doctor PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar y recibir títulos judiciales y su respectivo cobro, interponer recursos presentar pruebas y para proceder en derecho como lo estimare conveniente.

El Doctor PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, queda relevado de las costas, gastos y perjuicios patrimoniales que se llegaren a causar por la gestión de este Poder.

El Dr. PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, recibe notificaciones en su oficina de abogado ubicada *carrera 3 #28 -38 Oficina 202 Edif Torre Malena.* Celular 304-5401144, Correo electrónico ***pedro0850@Hotmail.com.***

Atte.:

LUIS CARLOS CARBAL PIANETA
C. C. #1047380912, de Cartagena.
Representante legal.
PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S
Nit 900876131-0.

Acepto el Poder:

Pedro Antonio Aguilar Guzmán
C. C. #1047386435, de Cartagena
T. P. #191409, del C. S. de la J.

DIRECCIÓN:
Carrera 3 #28 -38 Oficina 202 Edif Torre Malena Centro; Montería Córdoba. Celular 304 5401144 correo Electrónico Pedro0850@hotmail.com.

10 NOV 2020

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA

Este memorial dirigido a Juez 3° Civil Circuito Oralidad

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIFUENTES LEON por: Luis Carlos Carbal Pianeta

Identificado(s) con CC 1047380112 C/gena

Tarjeta Profesional No.

quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él, o impresión(es) de su(s) huella(s) dactilar(es). Montería

Notaría 1a. de Montería
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
LUZ ANGELA MARTINEZ SORIANO
Notaria Encargada
REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900876131-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 142420
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 05 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,862,315,349.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 25 105 LC C201
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7869906
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3173802025
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lcarbalp@carping.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10 25 105 LC C201
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7869906
TELÉFONO 2 : 3173802025
CORREO ELECTRÓNICO : juridico@carping.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S..

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA Y EN ESPECIAL O PRINCIPALMENTE; LA PROMOCION, GESTION Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS Y EN ESPECIAL, LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; LA PROMOCION, GERENCIA, VENTA Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO DE CARACTER INMOBILIARIO. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ENCOMIA, LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	30.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	225.000.000,00	22.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	225.000.000,00	22.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARBAL PIANETA LUIS CARLOS	CC 1,047,380,912

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JARAMILLO MORENO JUAN DAVID	CC 70,082,098

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN NO TIENE RESTRICCIONES NI LIMITACIONES EN SUS ATRIBUCIONES, Y EL SUPLENTE DEL GERENTE; QUIEN ACTUARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE. SERA EL GERENTE QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN APROBADAS POR DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS EN DEBIDA FORMA POR ESTE CUANTAS VECES SEAN NECESARIO, LA ASAMBLEA DELIBERARA CON UNA O VARIAS PERSONAS QUE REPRESENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL GERENTE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, Y DE IGUAL FORMA EL REPRESENTANTE SUPLENTE. PARAGRAFO; EN EL EVENTO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DEJE DE SER REPRESENTANTE LEGAL DE ALTERBIENES SAS, POR MANDAMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS, DEBERA SER REMOVIDO DEL CARGO, Y SE CONVOCARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SUPLIR LA VACANTE, LA ASAMBLEA DELIBERARA CON UNA O VARIAS PERSONAS QUE REPRESENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4,259,385
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zydAyGKycu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zydAyGKycu

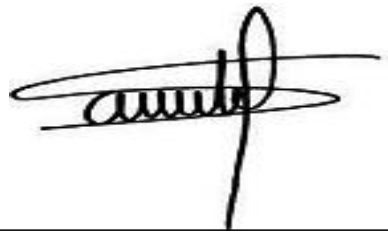

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****